

NOTA BREVE. TRATAMIENTO FISCAL AYUDA A LA FORMACIÓN COALZ.

Explicación de la bonificación o subvención de la formación de aquellos colegiados que lleven a cabo formación.

Al analizar la tributación de las ayudas a la formación otorgadas por el colegio de arquitectos, es esencial distinguir entre los colegiados que ejercen como arquitectos por cuenta propia (autónomos) y aquellos que no desarrollan actividad profesional.

1. Colegiados que no ejercen actividad profesional:

Para estos colegiados, la ayuda de formación se considera una ganancia patrimonial, ya que representa un incremento en su patrimonio no derivado de una actividad económica. Según la normativa fiscal, las ganancias patrimoniales están sujetas a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y deben incluirse en la **base imponible general**. En este caso, el colegio de arquitectos no está obligado a practicar retención sobre la ayuda otorgada.

2. Colegiados que ejercen como arquitectos por cuenta propia:

Las ayudas a formación que reciban estos colegiados se consideran ingresos derivados de su actividad profesional. Por lo tanto, deben incluirse en su declaración de la renta como rendimientos de actividades económicas. - En cuanto a la retención, **sí** se debe practicar retención sobre estas ayudas, ya que se consideran rendimientos de actividades económicas. La retención a aplicar en estos casos sería del 15%. En estos casos, salvo mejor interpretación, y teniendo en cuenta la deducibilidad fiscal del gasto de formación en sede de la actividad del arquitecto, el efecto de esta bonificación no tendrá efecto en su tributación ya que el ingreso compensará el gasto soportado. No ocurre lo mismo para los colegiados no ejercientes en los que la obtención de esta bonificación producirá un efecto en su IRPF.

Resumen:

- **Colegiados sin actividad profesional:** La ayuda se considera ganancia patrimonial, sujeta a tributación en el IRPF, sin obligación de retención por parte del colegio.
- **Colegiados autónomos:** La ayuda se considera rendimiento de actividades económicas, sujeta a tributación en el IRPF, con obligación de retención por parte del colegio.

vladimir morales

(')

Morales Asesores

Rambla Medular Nº 79-81, Portal 1, Oficina 31
35500 Arrecife | Las Palmas de Gran Canaria

tel. 928 512 644 | fax 928 400 627

Fdo.: **Maximiliano Valero Padilla**

Tesorero del Colegio Oficial de Arquitectos de Lanzarote
[Calle Ruperto González Negrín, nº 10-3ºD](#)
35500 Arrecife
www.coa-lz.com tesorero@coa-lz.com
Tlfo: [928 800 369](tel:928800369) Fax: [928 800 798](tel:928800798)